

Pereira, 30 de Agosto de 2016

Señores  
Secretaría de Salud Municipal  
Pereira (Risaralda)

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 40911-2016  
Fecha: 31/08/2016-10:22:21  
Recibido por: MARÍA DEL PILAR POLABEZ RIVERA

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, **CARLOS ARTURO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.815.381 expedida en el municipio de Marsella y domiciliado en la carrera 5 No 26-36 de la ciudad de Pereira, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

- Realizar una visita de control por zoonosis en la carrera 5 No 26-36 segundo piso, con el fin de verificar el estado de un perro que tienen en esta residencia.
- Si se determina que pueda existir maltrato animal, se inicie el proceso pertinente de acuerdo a la normatividad actual vigente.
- El dueño del perro lo saca a realizar sus necesidades a calle y no se percata de recogerlas.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

En este apartamento vive un señor de la tercera edad, de unos 80 años aproximadamente, este señor vive solo y tiene un perro de tamaño grande, esto nos está perjudicando ya que por su avanzada edad no está en condiciones de mantener el animal en buen estado de aseo lo que produce unos olores desagradables para las personas que habitamos en los demás apartamentos.

La tenencia de un perro en la tercera edad implica una serie de problemas que debemos considerar, antes de nada las posibilidades de que el anciano pueda padecer con más probabilidad alguna enfermedad. En este caso debemos ser previsores y pensar si es posible que alguien cuide del perro en caso de ausencia del propietario. A parte de las

implicaciones sobre la salud humana, también debemos considerar las implicaciones de Bienestar Animal y Tenencia Responsable que deben ser respetadas en cada momento y que ya mencionamos anteriormente.

Así mismo nos preocupa que enfermedades zoonóticas<sup>1</sup> que pueda tener el animal, no se tiene conocimiento si cuenta con las vacunas pertinentes.

Quisiera traer a colación la normatividad de protección animal actual:

#### 1. LEY 9 DE 1979

**Artículo 592°.-** En caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario.

El Ministerio de Salud podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

**Artículo 593°.-** Las autoridades sanitarias competentes podrán:

1. Ordenar y efectuar las medidas de desinfección, desinsectación o desratización cuando lo estimen conveniente o necesario;
2. Ordenar la suspensión de trabajos y de servicios cuando impliquen peligro sanitario para los individuos y la comunidad;
3. Retener o poner en depósito objetos que constituyan riesgos sanitarios para las personas o la comunidad, y
4. Ordenar la desocupación o el desalojo de establecimientos o viviendas cuando amenacen la salud de las personas.

#### 2. DECRETO 2257 DE 1986.

**Artículo 33. OBLIGACIONES DE VACUNAR LOS ANIMALES DOMESTICOS.** En las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y de Agricultura, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles.

**Artículo 54. LIMITACIONES A LA TENENCIA DE ANIMALES EN HABITACIONES.** Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar, previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.

**Artículo 55. OBLIGACION DE LA VACUNACION PARA ANIMALES.** Los propietarios o responsables de animales susceptibles de transmitir zoonosis inmunoprevenibles,

<sup>1</sup> Enfermedades zoonóticas: Las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los insectos u otros insectos. También pueden ser transmitidas por consumo de alimentos de origen animal que no cuentan con las medidas sanitarias correspondientes, o por consumo de frutas y verduras crudas mal lavadas.

deberán someterlos a las vacunaciones que exijan las autoridades sanitarias y exhibir los correspondientes certificados vigentes de vacunación cuando se les solicite. En caso contrario, dichos animales podrán ser considerados como sospechosos de estar afectados de este tipo de zoonosis.

**Artículo 98. COMPETENCIA PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Para la aplicación de las medidas de seguridad serán competentes los siguientes funcionarios:

c) Para la retención de animales, los médicos veterinarios y supervisores de saneamiento con funciones en el área de zoonosis en los Servicios Seccionales de Salud y en las Unidades Regionales, así como los promotores de Saneamiento y auxiliares de zoonosis en las Unidades locales.

3. Ley 1774 de 2016

Artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.



Firma del peticionario

Nombre del peticionario: Carlos Arturo Duque

Cédula: 9.815.381

Dirección: Cra 5 # 26-36

Teléfono: 3142998519

Correo electrónico: pollo667@hotmail.com

Con copia a la procuraduría agraria y ambiental.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	31 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	40911
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2016-08-31 10:20
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS ARTURO DUQUE		
<b>Descripción o asunto:</b>	QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO DONDE EL DUEÑO DEL PERRO ES UN SEÑOR DE EDAD Y MANTIENE EL PERRO EN CONDICIONES INADECUADAS. Y PERJUDICANDO A LOS VECINOS POR EL MAL OLOR.	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	<b>Copia a:</b>	-

